

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, agosto 13 de 2021. A Despacho la presente demanda informando que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término legal, la que después de revisada cumple con los requisitos establecidos en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 984

Candelaria valle, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: YAMILE CASTILLO CASTILLO
Radicación. 761304089001 2021-00272-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía presentada a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **YAMILE CASTILLO CASTILLO** reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y contra **YAMILE CASTILLO CASTILLO** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en:

PAGARE No. 05701017200382781:

1. Por la cantidad de **128.660,3235 UVR, \$36.593.912** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes al saldo insoluto de la obligación, en aplicación a la aceleración del plazo, contenida en el pagaré traído como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 10.70% E.A., causados y no pagados, desde el 29 de noviembre de 2020 hasta el 08 de JULIO de 2021, sobre el capital descrito en el numeral 1.

1.1.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 1, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (12 de julio de 2021) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARE No. 05701017200412877:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$11.183.476)** por el saldo insoluto contenido en el pagaré en mención.

1.1. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.226.194)** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 14.52% E.A., causados y no pagados, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 08 de JULIO de 2021, sobre el capital descrito en el numeral 1.

1.1.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 1, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (12 de julio de 2021) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-217641** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 131 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), AGOSTO 17 de 2021.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE